

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE CURSOS Y JORNADAS FORMATIVAS MUNICIPALES.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y en uso de las facultades que se contemplan en el artículo 127 del citado TR-LRHL, este Ayuntamiento regula los precios públicos por la prestación de servicios y realización de cursos y jornadas formativas municipales.

II. CONCEPTO

Artículo 2.- Tendrán la consideración de precios públicos, a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la realización de cursos y jornadas de carácter formativo, y demás que se prevean en el mismo sentido.

III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- Estarán obligados al pago de los precios públicos, las personas físicas y jurídicas y entidades que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, entendiéndose como beneficiarios y afectados las personas que se inscriban en los cursos y/o jornadas organizados por el Ayuntamiento y las que, en su caso, se beneficien o resulten afectadas por servicios, de carácter administrativo o técnico, prestados por el mismo.

Si el obligado al pago fuere menor de edad o incapaz, conforme a lo establecido en la legislación civil, responderán de manera solidaria los padres, tutores, representantes legales o encargados de los menores o incapaces inscritos.

IV. OBLIGACION DE PAGAR

Artículo 4.-

- 1) La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades, que será desde el momento en que se produzca la inscripción en el curso o jornada correspondiente.
- El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.



2°) El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los obligados al pago de los precios públicos, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllos, o los procedimientos de liquidación o de recaudación.

V. CUANTÍA

Artículo 5.- Dada la realidad funcional del Ayuntamiento de Mogán, y ante la imposibilidad de prever todos los cursos y jornadas que puedan organizarse desde esta Administración, es por lo que, esta ordenanza no establece ninguna cuantía para la financiación, en los términos previstos en el TRLHL, de aquellos cursos y/o jornadas que se organicen desde el Ayuntamiento de Mogán. Sin embargo, lo que sí se pretende, es fijar el procedimiento a seguir, para el establecimiento de dichos precios públicos. Esta ordenanza, es por tanto, una herramienta de fijación dinámica de precios públicos.

VI. FIJACIÓN

Artículo 6.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local, conforme determina el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos de lo previsto en este artículo, en el correspondiente expediente deberá constar una propuesta del Concejal Delegado correspondiente, así como una memoria económico-financiera que justifique que los precios públicos cubren, como mínimo, el coste de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse.

No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el párrafo anterior. Dichas razones deberán motivarse en la propuesta correspondiente.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.- Los cursos y jornadas a los que se refiere esta Ordenanza se prestarán a través de cualquier Concejalía del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, si bien la administración y cobranza de los precios públicos aquí regulados estarán a cargo de la Concejalía de Economía y Hacienda, bien directamente, o a través de la empresa municipal prestataria de servicios de gestión tributaria, o a cargo de la propia Concejalía organizadora de los cursos o jornadas formativas.



Artículo 8.- Los precios públicos se considerarán devengados en el momento de procederse a la inscripción en el curso y/o jornada de que se trate.

Con carácter general, el pago se efectuará por mensualidades anticipadas y dentro de los primeros 10 días de cada mes, y deberá efectuarse en la forma, lugar y horario que al efecto se determine por el Servicio.

La falta de pago de dos mensualidades llevará aparejada la suspensión del servicio, curso y/o jornada, y los débitos impagados se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de vigente aplicación.

Las mensualidades serán abonadas íntegras, aunque el beneficiario no asista al Centro durante algunos días al mes, por el concepto de previsión de plaza.

Cesará la obligación de pago a partir del mes siguiente a aquél en el que el beneficiario manifieste al Centro su voluntad de no seguir recibiendo la prestación del servicio, curso y/o jornada.

Artículo 9.-

1) Con carácter general, sólo procederá atender a solicitudes de devolución de los precios públicos, satisfechos en concepto de inscripción en cursos y/o jornadas, en los casos establecidos por la normativa específica de aplicación y, en particular, cuando el servicio o actividad no se preste o realice por circunstancias imputables al Ayuntamiento, y no imputables al interesado.

En ningún caso se atenderán solicitudes de devolución de precios públicos satisfechos cuando la solicitud se motive en un cambio de ubicación, dentro del término municipal, de cualquier actividad convocada por el Ayuntamiento.

- 2) Sólo procederá atender a solicitudes de devolución de importe, satisfecho en concepto de adquisición de la condición alumno/matriculado de los cursos y/o jornadas, en los siguientes casos:
 - a) Cuando no se dé inicio al curso y/o jornada.
 - b) Cuando se desconvoque o suspenda definitivamente la actividad dentro del ejercicio económico o período de actividad para la que se ha adquirido dicha condición, siempre que no se trate de una suspensión temporal motivada por causas de fuerza mayor, y circunstancias análogas, en cuyo caso no procederá devolución alguna.



3) En los demás casos, sólo procederá atender a solicitudes de devolución de los precios públicos satisfechos cuando se den las circunstancias previstas en la legislación aplicable.

Disposición adicional.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

Disposición final.

La pres	sente Ordenanza,	que ha si	do aprobada	a en ses	ión plenaria	de
fechade _	de 2006,	entrará en	vigor y con	nenzará a	aplicarse el d	lía
siguiente de su	publicación en el	Boletín Ofi	cial de la Pro	ovincia, p	ermaneciendo	en
vigor hasta su modificación o derogación expresa.						
		X				